



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 22 de abril de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza de la Villa, 1
05230 - LAS NAVAS DEL MARQUÉS
(ÁVILA)

Asunto: Molestias generadas por las atracciones de ferias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180166**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a las molestias que suponía el funcionamiento de las instalaciones de los feriantes en horario nocturno, durante las fiestas patronales de su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los ruidos causados por los equipos de sonido de las atracciones de feria situadas junto a la Urbanización “Prados de los Frailes”, durante las fiestas patronales de esa localidad en el año 2017. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados ante la Policía Local el día 15 de julio de 2017 por uno de los vecinos afectados, D. XXX, y posteriormente, mediante diversos escritos remitidos a ese Ayuntamiento los días 14 de agosto y 23 de noviembre (Reg. entrada 4702 y 6441/2017), en los que solicitaba obtener copia de las actuaciones adoptadas tras la denuncia formulada ante los agentes de la autoridad. Sin embargo, el autor de la queja nos indica que la Administración



municipal no había dado respuesta a las pretensiones formuladas por el Sr. XXX, tal como ya sucedió con reclamaciones similares que había presentado por idénticos motivos tanto él durante el año 2015 (Regs. entrada 4768 y 4794/2015), como su mujer, Dña. XXX, en 2016 (Regs. entrada 3555 y 3558/2016).

En su primer informe, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués reconoció que no se había contestado a los escritos formulados por los Sres. XXX y XXX, por lo que, con fecha 9 de mayo (Regs. salida 697 y 699/2018), se subsanó ese error al darles respuesta a las pretensiones formuladas por dichos vecinos. Asimismo, se indicaba que no se había podido facilitar ninguna copia de las actuaciones practicadas por la Policía Local, ya que no se había tramitado ningún expediente sancionador al considerar que no se había cometido ninguna infracción por parte de los feriantes.

En relación con la ubicación elegida, la Administración municipal nos informaba que, *“dada la inexistencia de un recinto ferial en la localidad que acoja tanto las atracciones, como a los puestos tradicionales de las fiestas, estas instalaciones deben ubicarse en los espacios urbanos que reúnan unas condiciones básicas para su funcionamiento, siendo el lugar idóneo tanto la calle Principal como la parcela de propiedad municipal existente en la urbanización del Prado Los Frailes, en las inmediaciones donde residen los reclamantes, y que ya viene siendo una costumbre arraigada en el municipio, siendo además la duración de la feria de UNA SEMANA al año (el subrayado es nuestro)”*. Finalmente, se afirma que *“las competencias sobre horarios en instalaciones feriales durante las fiestas patronales de la localidad, son exclusivamente municipales”*, aportando además copia de las autorizaciones expedidas por esa Corporación para su instalación en las que se comprobaron los cumplimientos de los requisitos exigidos en la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que el Sr. XXX había presentado un recurso de reposición a la respuesta remitida por la Administración municipal (Reg. entrada 2985/2018), al considerar que se debió haber tramitado un expediente sancionador por los hechos denunciados en el mes de julio de 2017, y al estimar que el lugar elegido no era el más idóneo para ubicar las atracciones feriales. Además, denunciaba que en el año 2018 se habían programado actividades durante diez días, lo que imposibilitaría el descanso de los vecinos de la Urbanización.



En consecuencia, esta Procuraduría acordó solicitar una ampliación de información al Ayuntamiento. En su respuesta, esa Corporación nos comunicó que no se habían suspendido los límites de los niveles de ruido durante las festividades, si bien la Policía Local efectuó “*rondas periódicas en la feria, por orden de esta Alcaldía, para evitar molestias*”. Asimismo, confirmó que el recinto ferial había sido el mismo que el de años anteriores por los motivos ya expuestos en su primer informe, y que, con fecha 21 de mayo, había presentado una declaración responsable dirigida a la Delegación Territorial de Ávila, en la que se comunicaba la ampliación del horario de cierre hasta las 6,00 horas, tanto para los locales de hostelería, como para las atracciones de feria, las verbenas populares y otros actos festivos, durante las Fiestas Patronales de ese municipio (desde el día 7 hasta el 14 de julio, ambos inclusive).

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la existencia de intereses contrapuestos en los hechos expuestos en la presente queja. Así, de una parte, se encuentra la utilización, con carácter general, de espacios públicos, como son los bienes de propiedad municipal, para la realización de actividades propias de los festejos patronales (como son las atracciones de feria), conforme a las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por otra parte, los vecinos más inmediatos son titulares del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y de calidad, y del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), de acuerdo con la interpretación jurisprudencial de los Tribunales Constitucional y Supremo, a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. El aspecto nuclear de la situación es, pues, compatibilizar los efectos que tiene el funcionamiento de las atracciones festivas hasta altas horas de la madrugada durante las fiestas patronales del municipio, con los derechos inherentes a la propiedad privada, a la salud y al disfrute de un medio ambiente de calidad, de los que es titular el ciudadano reclamante.



Para intentar conjugar dichos aspectos, la Administración autonómica aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. La trascendencia de esa regulación ha sido declarada en la propia Exposición de Motivos de la norma: *“En la actualidad, esta cuestión tiene una especial relevancia social, lo que ha motivado que haya sido objeto de un análisis detallado por tratarse de una regulación que ha de hacer compatible el derecho al ocio, en su concepción actual, con el legítimo derecho al descanso de los ciudadanos”*. Esa misma línea la ha seguido la Jurisprudencia al reconocer que los espectáculos públicos y actividades recreativas han sido objeto de una regulación especial, *“orientada a preservar conceptos como los de orden público y seguridad ciudadana”* (STS de 2 de julio de 2001).

A estos efectos, el apartado B.3 del Anexo de dicha Ley define las actividades feriales y las atracciones como *“aquéllas que se desarrollan en instalaciones, permanentes o no permanentes, en las que se ofrecen atracciones para su uso por el público, y que pueden disponer de elementos mecánicos que estén o no en contacto con el agua, tales como carruseles, norias, montaña rusa o análogos”*. Por lo tanto, la realización de estas actividades recreativas precisará de la autorización de la Administración municipal (artículo 13 de la referida Ley), pudiendo denegarse su otorgamiento *“cuando atendiendo al horario de celebración, tipo de establecimiento público o instalación, emisiones acústicas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, se pudieran menoscabar derechos de terceros”*.

En idéntico sentido, interviene la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, y, más concretamente, su artículo 41 que regula las condiciones que deben cumplir las actuaciones en la vía pública: *“En la vía pública no se permiten actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento”*. Pero, además, se especifican los elementos que deben contener estas autorizaciones, al indicar que estas serán temporales, y señalarán *“el lugar, horario, duración y período de actuación, así como los equipos a utilizar”*.

Por lo tanto, la instalación de dichas atracciones requiere disponer de una autorización municipal que, en este caso, sí obtuvieron para las fiestas patronales del año 2017, tal como lo acredita el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués en la documentación enviada. Sin embargo,



a pesar del cumplimiento formal de los requisitos exigidos, debemos analizar si existe algún límite para su funcionamiento.

En lo que se refiere a los niveles de ruido fijados, el artículo 10 de la Ley autonómica del Ruido permite suspender provisionalmente los valores límite que se fijan de manera ordinaria en el Anexo I de la norma: *“Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, los Ayuntamientos podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas”*. En este caso, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués no optó por esta posibilidad en las fiestas patronales de los años 2017 y 2018, por lo que las emisiones acústicas de dichas atracciones se encontraban sujetas a las limitaciones del Anexo de la Ley 5/2009; sin embargo, al no constar mediciones efectuadas por la Policía Local, no cabe que se tramiten expedientes sancionadores sobre este asunto por la Administración municipal.

Sobre el horario de funcionamiento, el artículo 19 de la Ley 7/2006 ha optado por implantar un régimen de horario común en todo el territorio de la Comunidad, hecho que se reguló finalmente por la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se ha determinado el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, la cual ha establecido como horario de cierre ordinario para las actividades feriales y de atracciones las 2:00 horas, de lunes a jueves, las 2:30 para los viernes, y las 3:00 horas para los fines de semana y festivos, aunque deben tenerse en cuenta que se podía ampliar el horario en 30 minutos al celebrarse las fiestas patronales durante el período comprendido entre el 16 de junio al 15 de septiembre (artículo 4 de la mencionada Orden).

No obstante, el apartado tercero de ese precepto habilita a la Administración autonómica modificar de manera excepcional el horario autorizado, conforme a los términos recogidos en la nueva redacción dada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial: *“No obstante lo previsto en el apartado anterior, dichos horarios podrán ser ampliados o reducidos con ocasión de la celebración de fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como ferias, festivales u otros certámenes locales o populares, así como en atención a la afluencia turística o duración del espectáculo. Para ello, los Ayuntamientos o los interesados presentarán una declaración responsable sobre*



el horario a realizar de forma especial en atención a las circunstancias que pudieran concurrir, ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que corresponda y en los términos que se establezcan en la orden de la consejería competente en materia de espectáculos públicos anteriormente citada”. Como consecuencia de esta previsión, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués presentó una declaración responsable ante la Delegación Territorial de Ávila para ampliar el horario de estas atracciones hasta las 06:00 horas, durante las fiestas patronales del año 2018 (del 7 al 14 de julio, ambos inclusive), sin que este órgano hubiera adoptado una medida contraria a esa petición.

Por lo tanto, esta Institución considera que, por los motivos expuestos, no se ha cometido ninguna irregularidad formal por parte de la Administración municipal durante las fiestas patronales de los años 2017 y 2018. Sin embargo, conviene precisar –tal como hemos hecho en quejas anteriores (Exptes. **20152310** y **20170307**, entre otros)– que la actividad festiva no constituye un derecho ilimitado y, en consecuencia, los poderes públicos pueden incidir en él por razones de interés general. En este sentido, cabe citar la Sentencia de 7 de abril de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual ha señalado acertadamente que, después de la ponderación de los valores concurrentes, que la libertad de empresa derivada de la organización de la actividad festiva en modo alguno puede tener un carácter absoluto, pudiendo verse limitada por otros derechos, como pueden ser el descanso, la salud, la intimidad o el medio ambiente, derechos que el Tribunal, sin duda alguna, considera de rango superior al derecho al ocio o a la libertad de empresa.

En este caso, para las fiestas patronales del año 2019, debemos indicar que no corresponde determinar a esta Procuraduría la ubicación donde deben situarse dichas atracciones de feria, al ser esta una potestad discrecional de la Administración entendida como facultad para elegir entre varias alternativas igualmente justas. Además, de conformidad con la posibilidad otorgada en el artículo 10 de la Ley 5/2009, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués puede dictar un acto administrativo que suspenda los valores límite de los niveles acústicos que generan dichas atracciones, pero esta posibilidad debería limitarse al período fijado para las fiestas patronales del municipio (en el calendario de fiestas locales recogido en el BOP de Ávila de 19 de diciembre de 2018, consta el 16 y 17 de julio para esa localidad), sin que dicha exención pueda extenderse en un período excesivamente largo que impida el descanso de los vecinos durante diez días seguidos.



De igual forma, cabe aplicar este razonamiento para la ampliación del horario de cierre, que deberá atenerse a las nuevas condiciones establecidas en el artículo séptimo de la Orden IYJ/689/2010, conforme a la nueva redacción dada en la Orden FYM/214/2019, de 5 de marzo:

“1. Los horarios establecidos en el artículo 3 de esta orden, podrán ser ampliados o reducidos con ocasión de la celebración de fiestas locales, eventos especiales o singulares, tales como celebración de ferias, festivales u otros certámenes locales o populares, así como en atención a la afluencia turística o duración del espectáculo.

2. Con carácter general, la ampliación del horario no podrá superar en más de una hora el horario establecido en el artículo 3, salvo que se trate de fiestas locales, en cuyo caso, la ampliación del horario no podrá exceder de 2 horas. Los 30 minutos de ampliación previstos en el artículo 4.1 de esta orden para determinados períodos del año, se entenderán incluidos en el cómputo total de la ampliación máxima recogida en el párrafo anterior (el subrayado es nuestro)”.

Para solicitar dicha ampliación, deberá formular una declaración responsable ante la Delegación Territorial de Ávila en la que se deberían acreditar todas las circunstancias recogidas en el artículo octavo de la Orden según el modelo establecido en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En conclusión, con la presente Sugerencia, esta Institución pretende que la Administración municipal conjugue en las decisiones que debe adaptar el lógico derecho de los habitantes de la localidad de Las Navas del Marqués a celebrar sus fiestas patronales, con el derecho al descanso de los vecinos de la Urbanización “Prados de los Frailes”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

- 1. Que, para la celebración de las próximas fiestas patronales, se valore por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués suspender los valores límite de los niveles de ruido que se generen por el funcionamiento de las atracciones de feria, tal como se prevé en el artículo 10.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, si bien**



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dicha exención debería limitarse únicamente para el período temporal fijado de manera específica como fiesta local del municipio.

- 2. Que se respete igualmente esta limitación temporal, en la declaración responsable de ampliación del horario de funcionamiento de dichas atracciones de feria, que presente el órgano competente de esa Corporación ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, conforme a las previsiones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se ha determinado el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la nueva redacción dada en la Orden FYM/214/2019, de 5 de marzo, que modifica la anterior.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López